

I- RECONOCIMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS, CONFEDERACIONES Y ALIANZAS

II- ANEXO: CANTIDAD DE ADHESIONES Y AFILIACIONES NECESARIAS PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO COMO PARTIDO PROVINCIAL O MUNICIPAL (2025)

I- RECONOCIMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS, CONFEDERACIONES Y ALIANZAS

Los ciudadanos asociados con fines políticos podrán solicitar ante el Juzgado Electoral de la Provincia el reconocimiento de su agrupación para poder actuar como:

- a)** Partidos Provinciales,
- b)** Partidos Municipales.

Las agrupaciones asociadas con fines políticos podrán solicitar al Juzgado Electoral el reconocimiento de su agrupación para poder actuar como:

- a)** Confederaciones,
- b)** Alianzas Electorales Transitorias.

RECONOCIMIENTO DE PARTIDOS PROVINCIALES:

Partidos Nuevos (art. 53, Ley O 2431):

Toda agrupación política que desee ser reconocida como partido provincial deberá gestionarlo ante el Juzgado Electoral de la provincia, acreditando ante el mismo los siguientes requisitos:

- a)** Acta de Fundación y Constitución que contenga:
 - Nombre del partido a crearse.
 - Constitución de domicilio legal en el asiento de la sede del Juzgado Electoral.
 - Declaración de principios y bases de acción política.
 - Carta Orgánica.

Designación de autoridades promotoras y apoderados.

b) La adhesión inicial del uno por mil (1‰) de los electores inscriptos.

El documento que acredite la adhesión del número mínimo de electores que habilita para iniciar el trámite contendrá nombre y apellido, domicilio y matrícula de los adherentes y certificación de sus firmas a través de los Juzgados de Paz en un formulario especial que proveerá el Juzgado.

Cumplido el trámite precedente el partido quedará habilitado para realizar la afiliación mediante las fichas que entregará el Juzgado Electoral Provincial. El reconocimiento definitivo será obtenido al acreditar la afiliación de un número de electores no inferior al dos por mil (2‰) del total de inscriptos en el último padrón electoral, hecho que se comprobará con certificación de la Secretaría Electoral de la provincia. La composición de dichas afiliaciones deberá ser integrada con ciudadanos de por lo menos cuatro (4) circuitos electorales.

La personería otorgada será independiente de cualquier otra obtenida en ámbito extra provincial, careciendo los organismos de los partidos nacionales del derecho de intervención.

Partidos Nacionales y de Distrito (art. 54, Ley O 2431):

Para actuar en las elecciones de carácter provincial, los partidos nacionales o de distrito que hayan tenido reconocimiento conforme a lo prescripto en la Ley Nacional de partidos políticos deberán recabar ante el Juzgado Electoral su reconocimiento a cuyo efecto cumplimentarán las siguientes exigencias:

a) Presentarán testimonio de la resolución federal que les reconoce personería jurídico política en la provincia de Río Negro.

b) Acreditarán los requisitos exigidos para los partidos políticos provinciales que a continuación se detallan:

c) Acta de Fundación y Constitución que contenga:

Nombre del partido a crearse.

Constitución de domicilio legal en el asiento de la sede del Juzgado Electoral.

Declaración de principios y bases de acción política.

Carta Orgánica.

Designación de autoridades promotoras y apoderados.

El reconocimiento definitivo será obtenido al acreditar la afiliación de un número de electores no inferior al dos por mil (2‰) del total de inscriptos en el último padrón electoral, hecho que se comprobará con certificación del Juzgado Federal con Competencia Electoral Distrito Río Negro que acredite el número de afiliaciones que computan en el orden distrital.

La personería otorgada será independiente de cualquier otra obtenida en ámbito extra provincial, careciendo los organismos de los partidos nacionales del derecho de intervención.

RECONOCIMIENTO DE PARTIDOS MUNICIPALES (arts. 53 y 59, Ley O 2431):

Para que una agrupación sea reconocida para actuar como partido político municipal en determinado distrito electoral, deberá solicitar tal reconocimiento por ante el Juzgado Electoral, acreditando ante el mismo los requisitos establecidos para los partidos provinciales, a excepción del requisito de la adhesión inicial que será en este caso, del medio por mil (0,5‰) de los electores del municipio de que se trate, con un mínimo de veinte (20) adhesiones (art. 59, Ley O 2431).

TRÁMITES POSTERIORES (art. 53 incs. 1b), 4 y 5, y art. 68, Ley O 2431):

Una vez obtenido el reconocimiento del partido, las autoridades promotoras y los apoderados deberán:

- a)** Dentro de los treinta (30) días de la notificación del reconocimiento, publicar la Carta Orgánica en el Boletín Oficial
- b)** Dentro de los sesenta (60) días de la notificación del reconocimiento, hacer rubricar por la autoridad de aplicación los libros que establece el art. 86 de la Ley O 2431.
- c)** Dentro de los noventa (90) días de la notificación del reconocimiento, convocar y realizar las elecciones internas para constituir las autoridades definitivas del partido conforme a las disposiciones de su respectiva Carta Orgánica. Realizada la elección en el plazo precedente, el acta de la misma será presentada a la autoridad de aplicación dentro de los diez (10) días de celebrada la elección.

Todos los trámites ante la autoridad de aplicación, hasta la constitución definitiva de las autoridades partidarias, serán efectuados por las autoridades promotoras o los apoderados, quienes serán responsables de la veracidad de lo expuesto en las respectivas documentaciones y presentaciones.

RECONOCIMIENTO DE CONFEDERACIONES (art. 55, Ley O 2431):

Los partidos políticos reconocidos podrán confederarse, a cuyo fin deberán solicitarlo ante el Juzgado Electoral de la provincia acreditando con las certificaciones respectivas de la Secretaría Electoral, el goce de la personería.

Una confederación será provincial cuando se constituya entre varios partidos provinciales; y será municipal, con ámbito de actuación en la localidad en que se conforme, cuando se constituya entre varios partidos municipales de una misma localidad.

La solicitud de confederación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a)** Especificación de los partidos que se confederan y justificación de la voluntad de formar la confederación con carácter permanente, expresada por los organismos partidarios competentes.
- b)** Acompañar testimonio de las resoluciones que reconocieron personería a cada uno de los partidos que se confederan.
- c)** Nombre y domicilio central de la confederación.
- d)** Constituir domicilio legal ante el Juzgado Electoral de la provincia.
- e)** Incluir la declaración de los principios, bases de acción política y Carta Orgánica de la confederación.
- f)** Adjuntar el acta de elección de las autoridades de la confederación y de la designación de apoderados y suministrar la nómina de las autoridades de cada partido.

RECONOCIMIENTO DE ALIANZAS ELECTORALES TRANSITORIAS (art. 58, Ley O 2431):

Los partidos políticos provinciales y las confederaciones que hubieren sido reconocidos podrán concertar alianzas transitorias con motivo de una determinada elección, siempre que sus respectivas Cartas Orgánicas lo autoricen.

El reconocimiento de la alianza deberá ser solicitado por los partidos que la integran, ante el Juzgado Electoral, por lo menos veinte (20) días antes de la oficialización de listas, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a)** La constancia de que la alianza fue resuelta por los organismos partidarios competentes.
- b)** Nombre adoptado.
- c)** Plataforma electoral común.
- d)** Constancia de la forma acordada para la integración de las listas de candidatos, los que deberán ser elegidos de conformidad a las normas estatutarias de los partidos a los que pertenezcan.
- e)** La designación de apoderados comunes.

Los partidos políticos municipales podrán realizar alianzas con partidos políticos municipales de esa misma localidad o formalizar alianzas con partidos provinciales o nacionales.

2- ANEXO: CANTIDAD DE ADHESIONES Y AFILIACIONES NECESARIAS PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO COMO PARTIDO PROVINCIAL O MUNICIPAL (2025)

LOCALIDAD	FECHA DE ÚLTIMA ELECCIÓN	CANTIDAD DE ELECTORES	CANTIDAD DE ADHESIONES NECESARIAS	CANTIDAD DE AFILIACIONES NECESARIAS
PROVINCIA DE RÍO NEGRO	16/04/2023	589.251	589	1178
ALLEN	16/04/2023	22.893	20	46
CAMPO GRANDE	08/10/2023	5.035	20	20
CATRIEL	16/04/2023	18.589	20	37
CERVANTES	16/04/2023	6.424	20	20
CHICHINALES	22/10/2023	4.297	20	20
CHIMPAY	16/04/2023	3.866	20	20
CHOELE CHOEL	16/04/2023	10.608	20	21
CINCO SALTOS	11/06/2023	21.564	20	43
CIPOLLETTI	16/04/2023	71.845	36	144
COMALLO	16/04/2023	1.746	20	20
CONTRALMIRANTE CORDERO	16/04/2023	1.816	20	20
CORONEL BELISLE	27/04/2025	1.547	20	20
DARWIN	27/04/2025	1.156	20	20
DINA HUAPI	11/06/2023	5.162	20	20
EL BOLSÓN	16/04/2023	21.663	20	43
GENERAL CONESA	16/04/2023	5.957	20	20
GENERAL ENRIQUE GODOY	27/04/2025	3.986	20	20
GENERAL FERNÁNDEZ ORO	16/04/2023	14.110	20	28
GENERAL ROCA	12/03/2023	84.540	42	169
GUARDIA MITRE	08/10/2023	901	20	20
INGENIERO HUERGO	17/09/2023	6.544	20	20
INGENIERO JACOBACCI	27/04/2025	6.174	20	20
LAMARQUE	16/04/2023	7.275	20	20
LOS MENUCOS	16/04/2023	3.223	20	20
LUIS BELTRÁN	16/04/2023	6.669	20	20
MAINQUÉ	16/04/2023	2.610	20	20
MAQUINCHAO	27/04/2025	2.310	20	20
MINISTRO RAMOS MEXÍA	16/04/2023	915	20	20
ÑORQUINCÓ	27/04/2025	655	20	20
PILCANIYEU	27/04/2025	1.000	20	20
POMONA	27/04/2025	978	20	20
RÍO COLORADO	17/09/2023	13.256	20	27
SAN ANTONIO OESTE	16/04/2023	22.683	20	45
SAN CARLOS DE BARILOCHE	03/09/2023	108.086	54	216
SIERRA COLORADA	27/04/2025	1.618	20	20
SIERRA GRANDE	22/10/2023	7.121	20	20
VALCHETA	11/06/2023	3.558	20	20
VIDMA	16/04/2023	54.441	27	109
VILLA REGINA	16/04/2023	28.215	20	56